

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación Patrimonial Ref. 11001-40-03-036-2023-00230-00.

Vista la actuación surtida en el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, tras el fracaso de la negociación en el trámite que se llevó a cabo entre **Kelyn Viviana Acuña Ramírez** y sus acreedores, causal para dar apertura a la liquidación patrimonial conforme a los artículos 560-6 y 563-1 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR legalmente abierto el proceso de liquidación patrimonial de **Kelyn Viviana Acuña Ramírez**.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidador a **Maxce Estefanía Contreras Mendoza**, quien aparece en el acta que obra en el plenario, de la lista de liquidadores registrada en la página de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$13'500.000,00 m./cte. Comuníquesele por el medio más expedito al auxiliar de la justicia que deberá tomar posesión del cargo encomendado el **DÍA 24 DE ABRIL DE 2023 a las 11:00 AM.**

TERCERO: El liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá (i) notificar por aviso a los acreedores del deudor contenidos en la relación definitiva de acreencias.

CUARTO: El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4° artículo 565 del Compendio Procesal.

QUINTO: Por Secretaría convóquese a los demás acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, para ello deberá proceder conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENGASE a los deudores del concursado que, en lo sucesivo, solo efectúen pagos al liquidador (núm. 5, art. 564, C.G.P.).

SÉPTIMO: Comuníquese a las centrales de riesgo crediticio la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de **Kelyn Viviana Acuña Ramírez**, para los fines previstos en la Ley 1266 de 2008. Tramítese por el interesado en el término de cinco (5) días.

OCTAVO: REQUIERASE al deudor y a los acreedores, para que en el término de diez (10) días, informen si conocen de la existencia de procesos que se adelanten contra el concursado.

NOVENO: Oficiése a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de diez (10) días informen, en qué Despachos Judiciales cursan procesos contra **Kelyn Viviana Acuña Ramírez**.

Notifíquese,



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **11 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario